



**DOCUMENTOS FUNDANTES DE LAS MATERIAS OBJETO DE LA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
HORTIFRUT S.A.
CITADA PARA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2023**

En relación con las materias que serán sometidas al conocimiento y aprobación de los accionistas en la próxima Junta Extraordinaria de Accionistas de Hortifrut S.A. (“Hortifrut” o la “Compañía”), a celebrarse el próximo viernes 3 de febrero de 2023, a las 10:00 horas (la “Junta”), y de conformidad con lo acordado por el Directorio de la Compañía, se consigna lo siguiente:

1. Aumentar el número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad y creación de nuevas series de acciones, sin aumentar capital.

Creación de Series de Acciones. En el marco del acuerdo de inversión celebrado entre los miembros del grupo controlador de Hortifrut (el “Grupo Controlador”) y Public Sector Pension Investment Board (“PSP”) con fecha 16 de diciembre de 2022, y para posibilitar el lanzamiento de la oferta pública de adquisición de acciones acordada en dicho instrumento, se hace necesaria la creación de series de acciones que permitan a PSP invertir en la Compañía en los términos pactados y respetando la legislación canadiense que le impide tener una participación mayor a 30% en las acciones que elijan a los directores o administradores de una sociedad. Para tales efectos, se propone aumentar el número de acciones en que se divide el capital social desde 577.323.671 hasta 57.732.367.100.000, sin aumentar dicho capital, las que se distribuirán en dos nuevas series de acciones, denominadas Serie A y Serie B.

La Serie A estará compuesta por 577.323.671 acciones y la Serie B estará compuesta por 57.731.789.776.329 acciones. Las nuevas acciones Serie A gozarán de los mismos derechos económicos que las actuales acciones de la Sociedad, pero tendrán un derecho a voto limitado, en el sentido de que únicamente serán consideradas en la votación para la elección de Directorio de la Sociedad, sin derecho a voto respecto de todas las demás materias. Por su parte, las nuevas acciones Serie B, si bien también gozarán de plenos derechos económicos, tendrán un derecho a voto limitado, en el sentido de que no serán consideradas en la votación para la elección de directorio de la Sociedad, manteniendo pleno derecho a voto respecto de todas las demás materias. La preferencia de las acciones Serie A y Serie B, tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de la Junta, prorrogables previo acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas.

Asimismo, se propone acordar una relación de canje entre las actuales acciones y las nuevas acciones, en virtud de la cual por cada acción que posea un accionista, tendrá derecho a recibir



1 nueva acción Serie A, y 99.999 nuevas acciones Serie B. Atendido el canje y los derechos de las nuevas series de acciones, ningún accionista quedará en una situación desmejorada con respecto a su actual situación, tanto en derechos políticos como económicos. Simplemente su participación en la Sociedad se distribuirá en un mayor número de acciones.

Por tratarse de una modificación que solo se hace necesaria para que PSP pueda invertir en la Compañía, se propone que ésta solo produzca efectos si es que la oferta pública de adquisición que sea lanzada por dicho inversionista es declarada exitosa.

Derecho a Retiro. La aprobación de la creación de series de acciones y preferencias dará derecho de retiro a los accionistas disidentes en los términos del artículo 69 N° 5 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas legales y reglamentarias aplicables, el que podrá ser ejercido por los accionistas disidentes dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la Junta. El valor que se pagará a los accionistas que ejerzan el derecho a retiro será determinado conforme lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Sociedades Anónimas el cual será pagado una vez cumplidas las condiciones a las cuales se sujete la modificación de estatutos que da lugar a la preferencia para una serie de acciones

El Directorio ha decidido no poner un umbral máximo de ejercicio que haga que la operación no siga adelante, pero frente a un ejercicio relevante por parte de los accionistas disidentes, se ha reservado el derecho de reevaluar la conveniencia de la operación para Hortifrut y eventualmente citar a una nueva Junta Extraordinaria de Accionistas que reconsidere el acuerdo que motiva el derecho de retiro.

2. Derecho de compra del controlador.

Contenido. El derecho de compra por parte del controlador que se propone incluir en los estatutos sociales es el que se detalla en el artículo 71 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, cuyo texto, así como ciertas citas de la historia de su tramitación que ayudan a la interpretación del mismo, se reproducen a continuación:

Contenido del Artículo 71 bis de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas

Art. 71 bis. También dará derecho a retiro en favor de los accionistas minoritarios, que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de una sociedad anónima abierta. Este derecho a retiro deberá ser ejercido dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que el accionista controlador alcance la participación indicada, lo que se comunicará dentro de los dos días hábiles siguientes a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la sociedad, si ella dispone de tales medios.



Asimismo, los estatutos de la sociedad podrán facultar al controlador para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esa facultad estatutaria, siempre que haya alcanzado el porcentaje indicado en el inciso anterior a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad anónima abierta, o de la serie de acciones respectiva, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes.

El controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro indicado en el inciso primero, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la sociedad, si ella dispone de tales medios.

La compraventa se entenderá perfeccionada quince días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 en todo aquello que resulte aplicable.

La Comisión, mediante norma de carácter general, podrá establecer los procedimientos y regulaciones que faciliten el legítimo ejercicio de estos derechos.

Secciones relevantes del Mensaje Presidencial de la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos, que introdujo el artículo 71 bis. en la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

- Sección II “Fundamentos del Proyecto de Ley”, N° 2:

“Los accionistas, especialmente si son dueños de un porcentaje menor de la empresa, no tienen incentivos suficientes para recabar la información, ni pueden coordinarse fácilmente para hacer valer sus derechos, situación que genera graves problemas de agencia y riesgos de abuso por parte de quienes tienen ventajas de información y coordinación. En ese contexto, se genera reticencia a invertir de parte de pequeños inversores lo que, en definitiva, deriva en una menor profundidad y desarrollo del mercado”



- Sección II “Fundamentos del Proyecto de Ley”, Conclusión:

“En suma, los principios básicos en que se sustenta el presente proyecto de ley aseguran una adecuada y oportuna divulgación de información, evitando las asimetrías que generan distorsiones y permitiendo, a su vez, que los accionistas puedan adoptar las mejores decisiones para cada caso, en atención a la realidad de la empresa.”

- Sección III “Contenido del Proyecto de Ley”, N° 9:

“Finalmente, el proyecto introduce perfeccionamientos a las OPAs, proponiendo lo siguiente:

a. Eliminar la obligación de una segunda OPA cuando el controlador adquiere 2/3 de las acciones en una OPA por el 100% que ha resultado exitosa.

b. Generar un derecho a retiro a favor de los minoritarios cuando el controlador alcanza un 95% de participación por la vía de una OPA por el 100% que ha resultado exitosa, de manera de no dejarlos sin influencia ni liquidez. Además, se confiere al controlador el derecho para comprar las acciones de aquellos accionistas que no hayan ejercido su derecho a retiro, permitiéndole al primero tomar control total de la compañía pagando el precio justo.”

El texto completo del Mensaje Presidencial de la Ley 20.382 puede ser obtenido en línea a través del siguiente link:

https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/4718/HLD_4718_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf

* * * * *

Santiago, 24 de enero de 2023.